

RESOLUCION No. 1508

OCTUBRE 18 de 2011

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PROHIBE EL INGRESO DE PERSONAL AJENO A LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO "C.R.Q" A LAS AREAS DE CONSERVACIÓN Y MANEJO DE PROPIEDAD DE LA ENTIDAD"

El Director General de **LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO**, en ejercicio de las facultades conferidas en los numerales 1 y 5 del Artículo 29 de la Ley 99 de 1993 y la Resolución 883 del 23 de Octubre de 2006, y,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el comunicado especial del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM sobre el Incremento de las Lluvias y probabilidad de crecientes súbitas y deslizamientos de tierra (Comunicado especial N°046 del 6 de octubre del 2011), "***Ante el inicio de la segunda temporada estacional de lluvias en el país (mediados de septiembre, octubre, noviembre y mediados de diciembre) y con el aumento de las precipitaciones de los últimos días, hemos pasado de la amenaza de incendios y de déficit hídrico a la posibilidad de crecientes súbitas y deslizamientos de tierra en las zonas de alta pendiente de las tres cordilleras***".

Que en el citado boletín se pone en ALERTA NARANJA por probabilidad de deslizamientos de tierra en zonas inestables de algunos municipios de Antioquia, Santander, Norte de Santander, Cundinamarca, Boyacá, Caldas, Risaralda y Quindío y se recomienda a los comités regionales y locales de emergencia de las poblaciones ribereñas tomar las medidas necesarias.

Que en el Boletín de Condiciones agrometeorológicas del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM (Boletín N° 041 del 10 de Octubre del 2011) **prevé que dado que el país se encuentra bajo la influencia de la segunda temporada de lluvias, entre mediados de septiembre a mediados de diciembre, se sugiere mantener activos los planes de prevención y atención ante deslizamientos de tierra, inundaciones y crecientes súbitas.**

Que el citado Boletín prevé que las precipitaciones más fuertes son previstas para inicios del periodo. Los niveles de radiación solar se mantendrán con valores bajos a moderados. El índice de disponibilidad hídrica se conservará entre adecuados y húmedos.

Que el citado Boletín recomienda "**Considerar la posibilidad de crecientes súbitas en las estribaciones de la Sierra Nevada de Santa Marta y en los ríos y quebradas de régimen torrencial de la región Andina y**

monitorear permanentemente en zonas de ladera con alta amenaza de deslizamientos de tierra tanto en zonas de vías como de asentamientos urbanos”.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío (C.R.Q), es propietaria de unas áreas de conservación y manejo, (La Montaña, Estrella de Agua, La Picota – La Cascada, El Bosque, El Olvido, Bremen – La Popa, Sierra Morena, El Tapir y el Jardín), localizadas en diferentes municipios del Departamento del Quindío, predios a los cuales ingresan a diario un sin número de personas, con el fin de realizar turismo ecológico e investigativo y otras actividades de esparcimiento.

Que las áreas de conservación y manejo de propiedad de la entidad no son ajenas al fenómeno climático u ola invernal por la cual atraviesa nuestro país, según los reportes del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, situación ésta que pone a las referidas áreas en un permanente riesgo de tormentas eléctricas, deslizamiento de tierras, caída de árboles, taponamiento de vías, crecientes súbitas de los ríos y quebradas que circundan dichas áreas.

Que las amenazas antes descritas, colocan a la comunidad en general en estado de vulnerabilidad, por desconocer el terreno, la dificultad para el desplazamiento dentro del área y no saber afrontar cualquiera de las situaciones planteadas, además como estas áreas no están destinadas por la entidad para actividades distintas a las de conservación y manejo, no cuentan con personal de socorro y ayuda permanente que pueda brindar apoyo oportuno a las personas que por allí transiten.

Que el Numeral 9º del Artículo 1º de la Ley 99 de 1993, en relación a los principios generales ambientales, establece que: *"La prevención de desastres será materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento"*.

Que de conformidad con el Decreto número 3565 del 26 de Septiembre del 2011 "Por el cual se modifican parcialmente la Ley 99 de 1993 y la ley 1263 de 2008" y donde expone que ante la necesidad de mejorar la respuesta integral del Estado frente a los retos ambientales actuales, **se hace necesario reasignar la función del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en relación con la evaluación, seguimiento y control de los factores de riesgo ecológico en las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible, con el fin de agilizar la respuesta eficiente y eficaz frente a la eventual ocurrencia de desastres naturales.**

Que en el citado decreto se "Reasigna la función del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial prevista en el numeral 35 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993 a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, adicionando un numeral al artículo 31 de la citada Ley, así: **'32. Hacer evaluación, seguimiento y control de los factores de riesgo ecológico y de los que puedan, incidir en la ocurrencia de desastres naturales y coordinar con las demás autoridades las acciones**

tendientes a prevenir la emergencia o a impedir la extensión de sus efectos'

Que de conformidad a los argumentos expuestos, sólo se permitirá el ingreso y permanencia a las áreas de conservación y manejo de la entidad, al personal adscrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío (C.R.Q), previamente identificado, que tenga la autorización debida, que sea idóneo y con conocimiento del área respectiva.

Que con fundamento en las anteriores consideraciones, El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- PROHIBIR el ingreso de personas ajenas a la Corporación Autónoma Regional de Quindío (C.R.Q), a las áreas de conservación y manejo de propiedad de la entidad (La Montaña, Estrella de Agua, La Picota – La Cascada, El Bosque, El Olvido, Bremen – La Popa, Sierra Morena, El Tapir y el Jardín).

ARTICULO SEGUNDO.- RESTRINGIR la utilización y el ingreso a las servidumbres de tránsito ubicadas en las áreas de conservación y manejo de propiedad de la entidad (La Montaña, Estrella de Agua, La Picota – La Cascada, El Bosque, El Olvido, Bremen – La Popa, Sierra Morena, El Tapir y el Jardín), única y exclusivamente a los propietarios, familiares y trabajadores del predio respectivo, así como la circulación y tránsito de sus vehículos particulares y semovientes de su exclusiva propiedad, previa la verificación del personal encargado por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Parágrafo 1º.- Las medidas adoptadas en el presente Artículo, se mantendrán hasta tanto el Instituto de Meteorología y Estudios Ambientales del IDEAM, certifique la normalización de las condiciones climatológicas de la región.

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORICESE el ingreso y la permanencia a la áreas de conservación y manejo de la entidad (La Montaña, Estrella de Agua, La Picota – La Cascada, El Bosque, El Olvido, Bremen – La Popa, Sierra Morena, El Tapir y el Jardín), única y exclusivamente al personal adscrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío (C.R.Q), previamente identificado, que tenga la autorización debida, que sea idóneo y con conocimiento del área respectiva.

ARTÍCULO CUARTO.- Difúndase el presente acto administrativo, a la comunidad del Departamento del Quindío, a través de medios de comunicación, boletines de prensa, página web, boletín ambiental y demás medios radiales y televisivos.

ARTÍCULO QUINTO.- Envíese copia del presente acto administrativo a la Gobernación del Departamento del Quindío, Alcaldías Municipales, Comité Regional para la Prevención y Atención de Desastres - CREPAD, a los Comités

Local de Prevención y Atención de Desastres -CLOPAD, y a las empresas prestadoras de servicios turísticos, a la policía ambiental y demás entidades relacionadas.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia Quindío, a los diez y ocho (18) días del mes de Octubre del año dos mil once (2011).

CARLOS ALBERTO FRANCO CANO
Director General

Proyectó y Elaboro: OAPDE
Reviso: Oficina Asesora Jurídica